



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 3083

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 y 1170 de 1997 y la Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL TERMINAL DE TRANSPORTES, ubicada en la Carrera 69 D N° 32 A – 66 Terminal de Transportes INTERIOR DEL MODULO AMARILLO, localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante la resolución numero 2390 del 25 de octubre de 2006.

Que la anterior Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo visita de inspección el día 15 de Septiembre de 2008 a las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL TERMINAL DE TRANSPORTES, con el fin de verificar las condiciones de operación en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y manejo de vertimientos industriales.

Que de la anterior visita técnica se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 16045 del 28 de Octubre de 2008.

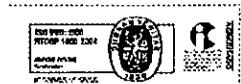
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico No. 16045 del 28 de Octubre de 2008., estableció que:

"6. CONCLUSIONES

Con base en el análisis del Expediente DM 05-CAR-7149, la evaluación de la información remitida por la organización Terpel S.A. y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye lo siguiente:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3083

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

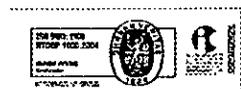
- 6.1. *Declarar que el establecimiento Terpel Terminal de Transportes dio cumplimiento a la resolución 2389 del 25/10/06.*
- 6.2. *Declarar que el establecimiento Terpel Terminal de Transportes dio cumplimiento a la Resolución 2390 del 25/10/06; en lo referente a presentar una caracterización anual de sus vertimientos, para la vigencia del 2008.*
- 6.2.1 *No obstante lo anterior y dado que la caracterización presentada muestra un incumplimiento por parte de la EDS, en lo referente a las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado, específicamente en los parámetros de grasas y aceites y Sólidos Sedimentables y que dicha caracterización no fue considerada representativa, (.....)*
- 6.3 (.....)
- 6.4 (.....)
- 6.4.1. *Un informe mediante el cual se aclara las razones por las cuales no se presentó la caracterización fisicoquímica del vertimiento correspondiente al año 2007, para cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales industriales.*
- (.....)
- 6.5. *Sugerir a la Dirección Legal Ambiental imponer la medida de amonestación escrita al establecimiento Terpel Terminal de transportes, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el incumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución 2390 del 25/10/06.*

Que el concepto técnico 16045 del 28 de octubre de 2008 declara en sus conclusiones que el establecimiento Terpel Terminal de Transportes dio cumplimiento a la Resolución 2390 de 2006 en lo referente a presentar una caracterización anual, en este caso la de la vigencia 2008, la cual no cumplió en lo referente a las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado.

Que la Estación de Servicio Terpel Terminal de Transportes dejó de dar cumplimiento a la resolución número 2390 de 2006 al no presentar caracterización de la vigencia 2007, pues revisado el expediente y los archivos no se observa prueba que demuestre lo contrario.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3083

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

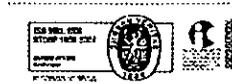
Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3083

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula *que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL TERMINAL DE TRANSPORTES, ubicada en la Carrera 69 D N° 32 A – 66 Terminal de Transportes INTERIOR DEL MODULO AMARILLO, localidad de Fontibón de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las resoluciones 1074 y 1170 de 1997.

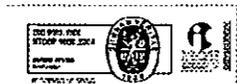
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que con la expedición de los Decretos Distritales 175 y 109 de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictaron otras disposiciones, así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales, como entidad rectora y coordinadora del sistema ambiental del distrito capital, así mismo se le otorgó la facultad de emplear los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación, y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que mediante Resolución No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está:

"Artículo Primero: a). Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 0 8 3

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL TERMINAL DE TRANSPORTES, ubicada en la Carrera 69 D N° 32 A – 66 Terminal de Transportes Interior del Modulo Amarillo, localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal AMAURY DE LA ASPRIELLA, propietario o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las resoluciones 1074 y 1170 de 1997 en materia de Estaciones de Servicio y Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído a AMAURY DE LA ASPRIELLA Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL TERMINAL DE TRANSPORTES, ubicada en la Carrera 69 D N° 32 A – 66 Terminal de Transportes Interior del Modulo Amarillo, localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: JOSE MARTIN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES
EXP. DM 05 CAR 7149
CT 16045 del 28- 10/08

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

